

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
AGUSTÍN CODAZZI CESAR

[101prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:101prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
calle 18 no 13-07 Barrio Machiques  
teléfono: 5766077

Agustín Codazzi, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF. PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA, PRESENTADO POR LA DOCTORA MARÍA ANGÉLICA DANGOND RAMÍREZ, ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE LAURA ROSA BERNAL CASTAÑO, ANDRÉS MAURICIO CHACÓN CASTAÑO, FREDY JAVIER BERNAL CASTAÑO Y MARÍA BERNARDA BERNAL CASTAÑO, SIENDO LA CAUSANTE ESTHER FABIOLA CASTAÑO GÓMEZ, RADICADO N° 200134089001-2021-00036-00.

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda con sus anexos, advierte el despacho que esta se torna inadmisibles por cuanto los poderes otorgados por los demandantes a la Doctora MARÍA ANGÉLICA DANGOND RAMÍREZ no reúnen las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual establece que estos se presumen auténticos con la sola ante firma. Asimismo, la apoderada de los herederos no indica de qué manera obtuvo las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones de los demandados, tal como lo indica el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por último, en el acápite de las notificaciones no se informa el domicilio de las partes, solo se coloca el lugar de notificaciones, advirtiéndose que domicilio, residencia y lugar de notificaciones son totalmente diferente para todos los efectos legales.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

- 1°-. Inadmítase la demanda
- 2°-. Concédase el termino de cinco (5) días la demandante para que subsane, de lo contrario será rechazada.

COPIÉSE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA  
Juez